

R-DCA-0977-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del dos de octubre del dos mil diecinueve.-----

Recurso de apelación interpuesto por **MOISÉS JOSUÉ ESCOBAR MÉNDEZ**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 2019CD-000118-0004700001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA** para la organización de evento público para el Mes de la Esparzaneidad, recaído favor de la empresa **SCIAMARELLI ASSETS MANAGEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA** por el monto de **¢3,300,000** (tres millones trescientos mil colones exactos).-----

RESULTANDO

I. Que el dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve, el señor Moisés Josué Escobar Méndez, presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida Contratación Directa 2019CD-000118-0004700001.-----

II. Que mediante auto de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, siendo atendido dicho requerimiento por la Administración mediante oficio N° GA-0038-2019, en el que informa que el concurso se tramitó en la plataforma Sistema Electrónico de Compras Públicas.---

III. Que para emitir esta resolución se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. **HECHO PROBADO:** Para emitir la presente resolución, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que la contratación 2019CD-000118-0004700001, se adjudicó de la siguiente manera:

Información del adjudicatario									
Adjudicatario	SCIAMARELLI ASSETS MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA								
Identificación del adjudicatario	3101417098								
Encargado	JUAN CARLOS SCIAMARELLI ARIAS								
[Partida1] Información de Publicación									
Número de la oferta : 2019CD-000118-0004700001-Partida 1-Oferta 3									
Línea	Descripción del bien/servicio						Unidad	Presupuesto	
1	SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS						NA	3.300.000	
Cantidad	Código del producto del proveedor			Nombre del producto del proveedor					
1	801416079207688100000007			SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS SAM PRODUCCIONES					
Precio unitario sin impuestos	Precio total a impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total	
3.300.000	3.300.000	0 %	0	0 %	0	0	0	3.300.000	
Precio total sin impuestos		3.300.000	Costos por acarreos		0	Monto		0	
Impuesto al valor agregado		0	Otros impuestos		0	Precio Total		[CRC] 3.300.000	
SUB TOTAL CRC							CRC 3.300.000		
MONTO TOTAL CRC							CRC 3.300.000		

(ver expediente electrónico en la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> accediendo al número de expediente electrónico 2019CD-000118-0004700001).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: El artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), entre otras cosas, dispone: *“El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomarán en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa. /En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto. /Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.”* De lo anterior es claro que el recurso de apelación no está previsto en los casos de contratación directa por escasa cuantía. Sobre la materia recursiva en cuanto a tal tipo de procedimiento, se debe señalar que el artículo 144 del RLCA entre otras cosas, preceptúa lo siguiente: **“Artículo 144.-Escasa cuantía.** (...) *El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, quienes podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. (...)”* (subrayado agregado). Al respecto, en la resolución R-DCA-0616-2018 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, este órgano contalor indicó: *“En este orden de ideas concluimos entonces que de conformidad con el artículo 182 citado, que desarrolla el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de apelación ante este órgano es procedente según la cuantía del negocio en licitaciones públicas, licitaciones abreviadas, procedimientos regidos por principios, y en los casos de concursos de cuantía inestimable, de donde puede derivarse que estas normas no prevén recurso de apelación alguno en los casos de contratación directa por escasa cuantía. Para esto último encontramos más bien, una regulación expresa en el mismo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al disponer el artículo 144 [...] De lo anterior es claro que en contra del acto de adjudicación de los procedimientos de contratación directa por escasa cuantía, cabe únicamente el recurso de revocatoria ante la Administración promotora del concurso, no encontrándose prevista posibilidad alguna de impugnar dicho acto ante este órgano contralor por*

medio del recurso de apelación, y ello por cuanto el régimen recursivo en materia de contratación administrativa es taxativo, en el sentido que solo procede contra los actos y bajo las regulaciones que el mismo ordenamiento establece, sin posibilidad de crear supuestos o situaciones no contempladas.” Ahora bien, en el caso en particular, según se puede notar, en la sección “2, Información de Cartel”, la Administración indicó:

[1. Información general]			
Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	Contrato
Fecha/hora de publicación	23/07/2019 15:50	Cartel	Real
Número de procedimiento	2019CD-000118-0004700001	Número de SICOP	20190701882 - 00
Nombre de la institución	MUNICIPALIDAD DE ESPARZA	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	YULIETH DE LOS ANGELES CORTES ALVARADO	Elaborador	YULIETH DE LOS ANGELES CORTES ALVARADO
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación de adjudicación	YULIETH DE LOS ANGELES CORTES ALVARADO	Registro del cartel	Registro
Versiones del cartel		Versión en consulta	20190701882-00
Descripción del procedimiento	Organización de Evento Público para el Mes de la Esparzaneidad		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		
Excepción de contratación directa	Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y art. 144 RLCA)		
Tipo de modalidad	Cantidad definida		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	23/07/2019 16:00	Cierre de recepción de ofertas	30/07/2019 13:00
Fecha/hora de apertura de ofertas	30/07/2019 13:00	Plazo de adjudicación	10 Días hábiles
Presupuesto total estimado	3.300.000 [CRC]	Presupuesto total estimado USD (Opcional)	

Como se puede apreciar claramente, el procedimiento promovido corresponde a una contratación directa de escasa cuantía, según lo regulado en los artículos 2 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y 144 del RLCA. Por otra parte, destaca el hecho que el concurso se adjudicó por el monto de ¢3,300,000.00 (hecho probado 1). Ahora bien, al revisar los límites económicos establecidos en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-14-2019 publicada en el diario oficial La Gaceta No. 41 del 27 de febrero del presente año, la Municipalidad de Esparza, se ubica en el estrato “E”, de tal manera que dicha Municipalidad podrá tramitar procedimientos de contratación directa por escasa cuantía cuando el monto estimado sea menor a ¢20.770.000,00 -excluye obra pública-. De este modo, al tener por acreditado que en el caso bajo análisis el procedimiento tramitado se trata de un procedimiento de escasa cuantía, se llega a concluir que este órgano contralor no ostenta la competencia, para conocer del recurso incoado, sin que sea necesario analizar otros extremos de la gestión presentada, según lo dispuesto en el artículo 191 del RLCA. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en

el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se **rechaza de plano por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 144, 182, 186, 187 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) Rechazar de plano por inadmisibile**, el recurso de apelación interpuesto por el **Moisés Josué Escobar Méndez**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 2019CD-000118-0004700001**, promovido por la **Municipalidad de Esparza** para la organización de evento público para el Mes de la Esparzaneidad, recaído a favor de la empresa **Sciamarelli Assets Management Sociedad Anónima.**, por el monto de **¢3,300,000.00.**-----
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

MFCHA/mjav
 NI: 25021,25551
 NN: 14848 (DCA-3616-2019)
 G: 2019003419-1

